

CIRCULAR N° 2633/2004

Exp. 14754/04 y agrs.

Montevideo, 23 de diciembre del año 2004.

Sr. Director o Jefe de.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 73 de fecha 22 de diciembre del año 2004, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: la Resolución N° 11, Acta N° 69, de fecha 19/10/04, remitida por el Consejo Directivo Central;

CONSIDERANDO: que por la misma, el Organo Jerarca deja sin efecto la Resolución N° 11, Acta N° 52, de fecha 22/08/02 da a publicidad la Circular N° 27/04 referente a la reválida automática de 1eros. años de Bachilleratos de Educación Media Superior de todos los planes de estudio de la A.N.E.P.;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada norma del Organo Rector.

Vco.



Dr. Claudio Castagneto
SECRETARIO GENERAL
Consejo de Educación Secundaria

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
CIRCULAR N° 27/2004

Por la presente Circular N° 27/2004, se comunica la Resolución N° 11 del Acta N° 69 de fecha 19 de octubre de 2004, que se transcribe a continuación;

VISTO: La situación de los alumnos que cursan Primer Año de Bachillerato en los distintos planes del Consejo de Educación Secundaria y del Consejo de Educación Técnico Profesional

RESULTANDO: I) Que es diferente la situación en materia de reconocimientos de estudio de los alumnos que cursan en nuestro país, de la de aquellos amparados en la ley 16.731 que provienen de los países del MERCOSUR

II) Que para estos alumnos se otorga la reválida para todas las asignaturas prescindiendo del cotejo de las mismas, y aún del número de años que correspondan a su plan de Bachillerato.

III) Que este criterio había sido recogido en nuestro país por resolución del Consejo Directivo Central aprobado Acta No, 46 Resolución No. 16 de fecha 29 de junio de 1999,

IV) Que por Resolución No. 11 del Acta No. 52 de fecha 22 de agosto del 2002, mediante la cual se modificó lo establecido en la Circular No. 39, Anexo IX volviendo a utilizar como criterio el cotejo de asignaturas, y revalidándose exclusivamente las disciplinas enumeradas en la misma a saber Análisis y Producción de Textos, Ciencias Experimentales, Física, Ciencias Experimentales Química, Ciencias Sociales, Historia, Inglés y Matemática A.

CONSIDERANDO: I) Que de esta manera se contraría la letra de la Circular 39, que establece que en materia de reconocimiento de estudios no puede adjudicarse a los estudiantes extranjeros mayores privilegios que los otorgados a los estudiantes uruguayos de la misma condición.

II) Que asimismo, en el presente año, los estudiantes que cursaron Primer Año de Bachillerato Diversificado Plan 1976,

fueron admitidos a cursar Segundo Año de Bachillerato en los cursos de la Transformación de la Educación Media Superior.

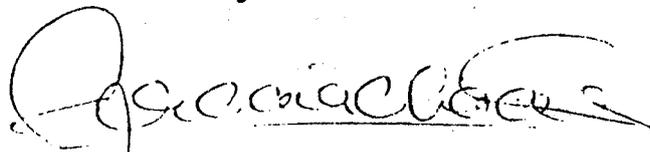
III) Que procede adoptar una resolución de carácter general que posibilite y facilite la continuidad de estudiar en educación media superior.

ATENTO: A lo dispuesto por la Circular 39, la Ley 16731, y los principios generales de Derecho;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL de la
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

- 1) Dejar sin efecto, la Resolución No. 11 del Acta No. 52 de fecha 22 de agosto del 2002.
- 2) Establecer que los estudiantes que aprueben Primero de Bachillerato en cualquiera de los Planes y Programas del Consejo de Educación Secundaria o del Consejo de Educación Técnico Profesional podrán continuar con niveles superiores (5to. Año en el Consejo de Educación Secundaria y 2do de Bachillerato Tecnológico en el Consejo de Educación Técnico Profesional) en cualquiera de las Orientaciones de cualquiera de los Consejos, rindiendo únicamente las asignaturas que tengan pendientes de los cursos aprobados.
- 3) Estas disposiciones se aplicarán asimismo a las reválidas solicitadas en el presente año y que no hayan sido resueltas aún.

Por el Consejo Directivo Central



**Dra. Ana María ALONSO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

Trans/G.C.